



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SIP/037/2020

Folio: 00276820

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de marzo de 2020

PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 11 del presente mes y año, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 00276820 por la cual se solicita:

“Se pide mandar los encartes de las ubicaciones de casillas de los procesos electorales del 2004, 2007, 2010 y 2013.

Respuesta a punto 3 Pido se me confirme si su Estado tiene 9 distritos electorales federales y 22 distritos electorales locales. De ser así, ¿Qué secciones se incluyen en los distritos locales y en qué consistió el cambio en la distritación local?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/089/2020, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto.

El Coordinador de Organización Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, remite su respuesta por oficio DEOLE/30/2020 en los siguientes términos:

“Ahora bien, en lo referente a sus preguntas; se confirme si su estado tiene 9 distritos electorales y 22 distritos electorales locales de ser así ¿Qué secciones se incluyen los distritos locales y en qué consistió el cambio en la distritación, le informo que el Instituto cuenta con 22 distritos electorales; en lo tocante a las distritación federal le informo que no somos competentes para hacer un comparativo dado que el Instituto Nacional Electoral es el que le puede solventar dicha información con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales

y el establecimiento de cabeceras. Dicha información podrá ser consultada en la página web del Instituto misma que se anexa: <https://www.ietam.org.mx/portal/Geografia.aspx>

Del examen anterior se advierte que, la información se le proporciona como obra en los archivos de este Instituto de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

Ahora bien, si la información solicitada ya ha sido publicada, debemos de facilitar los links en donde se pueda obtener la información requerida. Lo anterior se fortalece con lo establecido en la Ley antes mencionada en su artículo 144, que a la letra establece que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Sin embargo, y aunado a lo expuesto por el Coordinador de Organización Electoral, esta Unidad de Transparencia le expone que, la geografía electoral, que incluye la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras, no es una atribución de este Organismo Electoral, es una atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral como lo instituye el artículo 32 numeral 1 inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no obstante, esta Unidad de Transparencia en aras de brindarle una mejor orientación para allegarse de la información que solicita, le proporciona varias páginas que pueden contener lo que nos está solicitando.

Distritación Federal 2016 – 2017

Mapas temáticos y descriptivos de secciones electorales por entidad, resultados del acuerdo No. INE/CG59/2017 de fecha 15 de marzo de 2017 mediante el cual el Consejo General del INE aprueba la conformación de los 300 distritos electorales federales del país y sus respectivas cabeceras.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

<https://cartografia.ife.org.mx/sige7/?distribucion>

Descriptivo de la distritación Federal de Tamaulipas febrero 2017

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95321/cnv-se-2017-02-15-anexo7-acuerdo7.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

De los 22 Distritos Electorales del Estado de Tamaulipas

<https://www.ietam.org.mx/portal/GeoDistritos.aspx>

Antecedentes de la distritación del año 2015 del Estado de Tamaulipas

<https://www.ietam.org.mx/portal/GeoAntecedentes.aspx>

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Le informo que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional Electoral quien es la autoridad facultada para proporcionarle la información de ser procedente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo y anexos al solicitante.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/089/2020
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de marzo de 2020

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	11/03/2020	UT/SIP/037/2020	00276820

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 20 días naturales, de donde se pueda obtener la información requerida

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información o su inexistencia**. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá **ampliarse el plazo** del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. ARCHIVO.



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/30/2020

Cd. Victoria, Tam., a 12 de marzo de 2020

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.**

En atención a sus Oficio No. UT/089/2020 mediante el cual remite la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 00276820 donde solicita; *“se pide mandar los encartes de las ubicación de casillas de los procesos electorales del 2004, 2007, 2010 y 2013; pido se confirme si su estado tiene 9 distritos electorales y 22 distritos electorales locales. De ser así ¿Qué secciones se incluyen los distritos locales y en que consistió el cambio en la distritación”*; por lo anterior me permito realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho conforme a lo siguiente:

Por lo que respecta a los encartes de los años 2004, 2007, 2010 y 2013 le informo que esta Dirección Ejecutiva, remite los encartes de los años 2004, 2007, 2009-2010, y 2012-2013 que son los que obran en archivos de esta Dirección Ejecutiva.

Ahora bien, en lo referente a sus preguntas; se confirme si su estado tiene 9 distritos electorales y 22 distritos electorales locales de ser así ¿Qué secciones se incluyen los distritos locales y en qué consistió el cambio en la distritación, le informo que el Instituto cuenta con 22 distritos electorales; en lo tocante a las distritación federal le informo que no somos competentes para hacer una comparativo dado que el Instituto Nacional Electoral es el que le puede solventar dicha información con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal, en relación con el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la ley general electoral, señala que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras. Dicha información podrá ser consultada en la página web del Instituto misma que se anexa: <https://www.ietam.org.mx/portal/Geografia.aspx>

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



**Ing. Horacio González Rodríguez
Coordinador de Organización Electoral**



Autorizó:	HGR	
Validó:		
Elaboró:	DAVV	